LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1831

El Ejecutivo aumente el fondo destinado a la reedificación de la catedral de la Paz: se aplica al mismo objeto la tercera parte de los diezmos del obispado.

El artículo 1º de esta ley se ha cumplido por la orden de 17 de febrero de 1834

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha decretado, y Nos publicamos la siguiente ley.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que aumente el fondo destinado á la reedificacion de la iglesia catedral de la Paz, hasta la cantidad de veinte á treinta mil pesos, gravando al efecto los artículos que crea conveniente.
- 2º Se destina también á dicho objeto, la tercera parte de la masa decimal del obispado, después de cubiertas sus cargas ordinarias, y cuando á juicio del Ejecutivo hayan variado las actuales circunstancias
- **3º** Cesarán los impuestos de que hablan los artículos anteriores, en el momento mismo que se concluya la obra á que se aplican.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 25 de agosto de 1831.— Manuel Martin, VICEPRESIDENTE.— Miguel del Carpio, DIPUTADO SECRETARIO.— José María Calvimontes, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan cumplir.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 31 de agosto de 1831.— **ANDRÉS SANTA-CRUZ.—** El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.